



LEY N.º 68.

QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 9 DEL 17 DE FEBRERO DE 1992, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA LEY N° 1.340 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

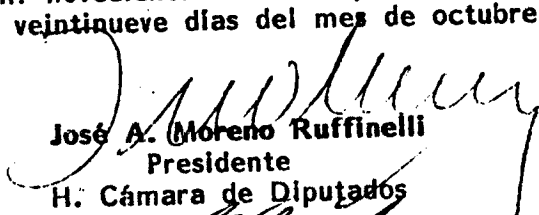
Artículo 1º. Apruébase con modificaciones el Decreto-Ley N° 9 del 17 de febrero de 1992, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA LEY N° 1.340/88", cuyo texto queda redactado como sigue:

Art. 1º. La persona natural o jurídica que habitualmente u ocasionalmente comercie, venda, suministre, transporte, almacene, importe, exporte, fabrique, industrialice, transforme, extraiga, refine, posea o distribuya sustancias estupefacientes y drogas peligrosas a las que se refiere esta Ley, y sus derivados: sales, preparaciones y especialidades farmacéuticas o cualquier producto o sustancia empleable en su elaboración, transformación o industrialización, deberá inscribirse antes del inicio de sus actividades ante el Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en la Dirección Nacional de Narcóticos (DINAR) de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD), quienes les expedirán un certificado de habilitación, el que deberá ser expuesto en un lugar visible para el público.

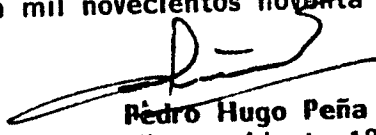
Las personas a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán reinscribirse dentro de los noventa (90) días de cada año en el Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en la Dirección Nacional de Narcóticos (DINAR) de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD)".

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a ocho días del mes de octubre del año un mil novecientos noventa y dos y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a veintinueve días del mes de octubre del año un mil novecientos noventa y dos.


José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados


Nelson Argaña
Secretario Paralamentario


Pedro Hugo Peña
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Evelio Fernández Arévalos
Secretario Parlamentario

Asunción, 26 de noviembre de 1992.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez


María Cynthia Prieto Conti
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social